

**5156** *RESOLUCION de 29 de enero de 1992, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar extracto de las cuatro resoluciones que homologan determinados productos bituminosos para impermeabilización de cubiertas en la edificación.*

A los efectos procedentes, este Centro directivo ha acordado publicar extracto de las cuatro resoluciones siguientes:

Resolución de 16 de diciembre de 1991 por la que a solicitud de «Composan, Sociedad Anónima» (PEVSA), se homologa con la contraseña de homologación DBI-2238 la lámina bituminosa BM-PRV-40 tipo LBM-40/FP/FV, fabricada por la citada Empresa. Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio CEDEX mediante dictamen técnico con clave 46.000, y realizada la auditoría por «Asistencia Técnica Industrial, S.A.E.» (ATISAE) por certificado de clave IA89/226/ME4510. La Empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 16 de diciembre de 1992.

Resolución de 16 de diciembre de 1991 por la que a solicitud de «Composan, Sociedad Anónima» (PEVSA), se homologa con la contraseña de homologación DBI-2239 la lámina bituminosa BM-PRGV-40 tipo LBM-40/G-FP/FV, fabricada por la citada Empresa. Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio CEDEX mediante dictamen técnico con clave 46.001, y realizada la auditoría por «Asistencia Técnica Industrial, S.A.E.» (ATISAE) por certificado de clave IA89/226/ME4510. La Empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 16 de diciembre de 1992.

Resolución de 16 de diciembre de 1991 por la que a solicitud de «Composan, Sociedad Anónima» (PEVSA), se homologa con la contraseña de homologación DBI-2240 la lámina bituminosa BM-PRV-50 tipo LBM-48/FP/FV, fabricada por la citada Empresa. Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio CEDEX mediante dictamen técnico con clave 46.002, y realizada la auditoría por «Asistencia Técnica Industrial, S.A.E.» (ATISAE) por certificado de clave IA89/226/ME4510. La Empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 16 de diciembre de 1992.

Resolución de 16 de diciembre de 1991 por la que a solicitud de «Composan, Sociedad Anónima» (PEVSA), se homologa con la contraseña de homologación DBI-2241 la lámina bituminosa BM-PRGV-50 tipo LBM-50/G-FP/FV, fabricada por la citada Empresa. Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio CEDEX mediante dictamen técnico con clave 46.003, y realizada la auditoría por «Asistencia Técnica Industrial, S.A.E.» (ATISAE) por certificado de clave IA89/226/ME4510. La Empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 16 de diciembre de 1992.

Las resoluciones que anteceden han sido notificadas directamente, con su texto íntegro, a las empresas solicitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de enero de 1992.—El Director general, Enrique García Álvarez.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**5157** *ORDEN de 19 de febrero de 1992 por la que se fija el precio de la caña azucarera para la zafra 1992 (campana 1991-1992).*

El artículo 7, apartado quinto, del Reglamento (CEE) 1785/1981 del Consejo, de 30 de junio, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar, señala que, a falta de acuerdo interprofesional, el Estado miembro podrá adoptar las medidas necesarias para proteger los intereses de las partes afectadas.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º del Real Decreto 1264/1986, de 26 de mayo, sobre normativa de regulación de la producción y comercialización cañero-azucarera, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en ausencia de acuerdo interprofesional, como ocurre en la presente campaña 1991-1992, establecerá las normas que lo sustituyan.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El precio base de la caña azucarera que se recolecte durante la zafra 1992 (campana 1991-1992) será de 5.010 pesetas por

tonelada para una riqueza sacárica tipo de 12,1 grados polarimétricos para caña situada sobre muelle de fábrica utilizadora.

Art. 2.º La valoración de riqueza sacárica distinta de 12,1 grados polarimétricos se aplicará mediante los índices que figuran en el anexo que se adjunta a la presente disposición.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias a adoptar las medidas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid 19 de febrero de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

### ANEXO

Escala de valoración de la caña de azúcar en función de su riqueza sacárica expresada en índices respecto al precio de la calidad tipo (12,1 grados polarimétricos) con base 100

Grados polarimétricos	Índice	Grados polarimétricos	Índice
14,5	128,55	12,5	104,39
14,4	127,32	12,4	103,30
14,3	126,09	12,3	102,20
14,2	124,86	12,2	101,10
14,1	123,63	12,1	100,00
14,0	122,39	12,0	98,90
13,9	121,16	11,9	97,80
13,8	119,93	11,8	96,70
13,7	118,70	11,7	95,60
13,6	117,47	11,6	94,50
13,5	116,24	11,5	93,34
13,4	115,01	11,4	92,17
13,3	113,78	11,3	91,01
13,2	112,55	11,2	89,85
13,1	111,32	11,1	88,68
13,0	110,15	11,0	87,42
12,9	108,99	10,9	86,15
12,8	107,82	10,8	84,89
12,7	106,66	10,7	83,63
12,6	105,49	10,6	82,36

Las fábricas no estarán obligadas a admitir caña de riqueza inferior a 10,6 grados polarimétricos, salvo caso de heladas. En todo caso, el índice de la caña admitida inferior a 10,6 grados se determinará por la fórmula:  $16 R - 87,3$ , donde R es la riqueza en sacarosa.

## MINISTERIO DE CULTURA

**5158** *RESOLUCION de 5 de febrero de 1992, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se regula la concesión del Premio Nacional de las Letras Españolas, correspondiente a 1992.*

Convocado por Orden de 27 de enero de 1992 el Premio Nacional de las Letras Españolas («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1992), procede establecer la normativa que regule su concesión, de conformidad con lo dispuesto en el punto tercero de la Orden citada.

Desde 1984, en que tuvo lugar su primera convocatoria, el Premio Nacional de las Letras Españolas ha venido reconociendo el conjunto de la obra literaria de un autor español, escrita en cualquiera de las lenguas españolas.

La finalidad que se persigue con este premio es doble. A la vez que se reconoce la trascendencia de un autor y de la totalidad de su obra literaria, se incide en la presencia de lenguas diferentes en la configuración de la cultura española, integrada por una pluralidad de aportaciones lingüísticas que representan, cada una de ellas, una tradición literaria que forma parte de todo nuestro legado cultural.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-El Premio Nacional de las Letras Españolas, correspondiente a 1992, distinguirá el conjunto de la labor literaria, en cualquiera de las lenguas españolas, de un autor español, cuya obra esté considerada como parte integrante del conjunto de la literatura española actual.

Segundo.-El Premio, que estará dotado con 5.000.000 de pesetas, será indivisible, no podrá concederse a título póstumo ni declararse desierto.

Tercero.-El Jurado del Premio Nacional de las Letras Españolas, así como los Jurados de los Premios Nacionales de Literatura en las modalidades de Poesía, Narrativa y Ensayo, propondrán los escritores que, a su juicio, son merecedores del Premio Nacional de las Letras Españolas.

Cuarto.-El fallo del Premio Nacional de las Letras Españolas corresponderá al Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Ministro de Cultura.

Vicepresidente: El Director general del Libro y Bibliotecas.

Vocales:

Don Miguel Delibes, autor galardonado con el Premio Nacional de las Letras Españolas en 1991.

Un miembro de la Real Academia Española.

Un miembro de la Real Academia Gallega.

Un miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca.

Un miembro del Instituto de Estudios Catalanes.

Siete profesores, escritores, críticos o personas relacionadas con el mundo de la cultura, de probada competencia en el juicio de la obra literaria y familiarizados con la producción editorial con especial consideración de las diferentes lenguas españolas, de los cuales dos serán nombrados a propuesta de las Asociaciones Profesionales.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, que actuará con voz pero sin voto.

Los Vocales del Jurado serán designados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas o de la Entidad correspondiente, teniendo en consideración sus conocimientos para valorar los autores y las obras en los diferentes ámbitos lingüísticos españoles.

El Director general del Libro y Bibliotecas podrá asumir, por delegación del Ministro de Cultura, la Presidencia del Jurado, actuando en este caso como Vicepresidenta la Directora del Centro de las Letras Españolas.

Quinto.-1. Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros que asistan personalmente a las reuniones.

2. La composición nominal del Jurado se hará pública en el momento del fallo.

3. En lo no previsto en la presente Resolución, el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo para los Organos Colegiados.

Sexto.-Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Séptimo.-El importe de este Premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Octavo.-La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de febrero de 1992.-El Director general, Federico Ibáñez Soler.

**5159** *RESOLUCION de 5 de febrero de 1992, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se regula la concesión del Premio Nacional de Traducción correspondiente a 1992.*

Convocado por Orden de 27 de enero de 1992 el Premio Nacional de Traducción («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), procede establecer la normativa que regule su concesión de conformidad con lo dispuesto en el punto tercero de la Orden citada.

La indudable trascendencia que en la cultura tiene la difusión de las obras de mayor relieve producidas en áreas lingüísticas distintas de las propias de las lenguas españolas justifica la convocatoria del Premio Nacional de Traducción como medio de reconocimiento y estímulo de la importante labor realizada por los traductores.

La Orden de 30 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1989), estableció por primera vez dos modalidades de este Premio. En la presente convocatoria se mantiene esta diversificación en esas dos modalidades: La destinada a premiar la mejor

traducción o traducciones editadas en el año anterior y la destinada a reconocer la obra total de un traductor.

Esta segunda modalidad pretende abarcar un ámbito espacial que, traspassando las fronteras nacionales, sea tan amplio como la labor de los traductores que difunden, a través de su quehacer, la literatura y la cultura españolas en el resto del mundo y las literaturas y culturas universales en España.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-El Premio Nacional de Traducción estará dividido en dos modalidades, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a) Un premio destinado a reconocer el conjunto de la obra de un traductor literario. Esta modalidad estará dotada con 2.500.000 pesetas, será indivisible y no podrá ser declarada desierta ni concederse a título póstumo.

b) Un premio destinado a distinguir la mejor traducción o traducciones editadas en 1991. Esta modalidad estará dotada con 2.500.000 pesetas, y podrá dividirse en dos partes iguales cuando el jurado lo estime conveniente, a razón de 1.250.000 pesetas, y podrá ser declarada desierta.

Segundo.-Para el Premio Nacional de Traducción al conjunto de la obra de un traductor literario podrán ser seleccionados los traductores españoles o extranjeros, sea cual sea la lengua o lenguas utilizadas en el desarrollo de su labor, que hayan dedicado especial atención a la traducción de obras españolas a cualquier lengua extranjera o de obras en lengua extranjera a cualquier lengua española.

Tercero.-Al Premio Nacional a la mejor traducción o traducciones optarán los libros traducidos de cualquier lengua extranjera o cualquiera de las lenguas del Estado español por traductores españoles, editados en España en su primera edición entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1991, y que hayan cumplido los requisitos legales para su difusión. Cuando existan dudas acerca del momento en que las traducciones fueron realmente editadas y distribuidas, la fecha de la edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

Cuarto.-1. La selección de obras de candidatos y la designación de finalistas y el fallo del Premio Nacional de Traducción, en sus dos modalidades, corresponderá a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Ministro de Cultura.

Vicepresidente: El Director general del Libro y Bibliotecas.

Vocales:

Un miembro de la Real Academia Española.

Un miembro de la Real Academia Gallega.

Un miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca.

Un miembro del Instituto de Estudios Catalanes.

Dos representantes de la Asociación de Traductores de la Asociación Colegial de Escritores.

Dos representantes de APETI (Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes).

Dos representantes de los Institutos Universitarios de Traductores.

Cuatro especialistas de probada competencia en el juicio y valoración de la obra literaria y de la labor de traducción, cada uno de ellos especializado en una de las siguientes áreas lingüísticas: Clásicas, Románicas, Germánicas y Otras Lenguas.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, que actuará con voz pero sin voto.

2. El Director general del Libro y Bibliotecas podrá asumir, por delegación del Ministro de Cultura, la Presidencia del Jurado, actuando en este caso como Vicepresidente la Directora del Centro de las Letras Españolas.

3. Los vocales serán designados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas, o de la Entidad correspondiente teniendo en consideración sus conocimientos para valorar las obras concurrentes en las diferentes lenguas españolas y las lenguas originales de los libros traducidos.

Quinto.-1. Para el Premio Nacional de Traducción al conjunto de la obra de un traductor literario podrán formular propuestas de candidatos las «Casas del Traductor» existentes en Europa, así como las Instituciones que, por su naturaleza, fines o contenidos, estén relacionadas con el mundo de la traducción.

2. Los traductores por sí mismos o a través de sus editoriales podrán igualmente presentar su candidatura al Premio, a la mejor traducción editada en 1991. Para ello, los interesados habrán de dirigir instancia al Director general del Libro y Bibliotecas en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», acompañada de un ejemplar de la obra original a partir de la que han realizado la traducción, y otro de la obra traducida y editada, que podrán presentar en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. La Dirección General solicitará a los editores y traductores de los títulos propuestos por el jurado un ejemplar del original a partir del que